

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0142/2023/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0142/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada ante el **Municipio de San Juan del Río**, con número de folio **220458723000046**, de fecha oficial de recepción el día 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 12 (doce) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se tiene por fecha oficial de recepción del mismo el 13 (trece) de marzo del presente año, siendo el sujeto obligado el **Municipio de San Juan del Río**, requiriendo lo siguiente: -----

"...1.- Solicito se me informe qué procedimiento legal inició y en qué fecha, el gobierno del Municipio de San Juan del Río, que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia, en contra del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 27 de diciembre de 2022.

2.- Solicito se me informe de manera legal, la argumentación jurídica por la que el gobierno municipal de San Juan del Río, que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia, inició un procedimiento legal en contra del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 27 de diciembre de 2022, es decir los artículos y de qué leyes, se violarían por estas nuevas disposiciones.

3.- El nombre de todas las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.

4.- El puesto, sueldo y nombre de la persona jefa directa de todas las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información pública que solicito." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por medio del correo electrónico de Oficialía de Partes de la Comisión, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el recurso de revisión contra la falta de respuesta del sujeto obligado escrito por la persona recurrente. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la



solicitud de información con fecha oficial de recepción 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458723000046, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **23 (veintitrés) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

S TERCERO. - Por acuerdo de fecha 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, **rindiendo** el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número ST/UT/1154/2023, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/UT/1136/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, dirigido al Licenciado Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/UT/1136/2023 de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Jiménez Evangelista, Director Jurídico del Municipio de San Juan del Río. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/DJ/158/2023 de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Jiménez Evangelista, Director Jurídico del Municipio de San Juan del Río. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0623/2023 de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el C. P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río.

S Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **08 (ocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

A CUARTO.- En fecha 27(veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia remitiendo información en **alcance al informe justificado** a través del oficio ST/UT/1228/2023, de fecha 26 (veintiséis) de junio del presente año, anexando la siguientes prueba:

Documental Pública presenta en copia simple, consiste en el oficio DRH/0739/2023, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el C.P. Daniel Alberto Álvarez Matehuala, Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. ----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Querétaro. En estos mismos acuerdos, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **28 (veintiocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

QUINTO. - En fecha **10 (diez) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, así como de la información en alcance remitida por el sujeto obligado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **Municipio de San Juan del Río** en fecha oficial de recepción el día 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipio del Estado, como lo es el **Municipio de San Juan del Río** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"El motivo de la queja es por la falta de trámite y absoluta falta de respuesta a mi solicitud de información pública.

[...] Que se tenga por interpuesto el presente recurso en tiempo y forma, y en contra de la falta de trámite a mi solicitud de información pública y por ende absoluta falta de respuesta a la misma, por parte del Gobierno del Municipio de San Juan del Río, ante la solicitud de información pública presentada por el suscrito, sobre información de carácter público. [...]

Que se requiera a las personas funcionarias municipales en comento, que restablezcan el ejercicio de sus derechos al suscrito y se proporcione la información que se solicitó, además de que sean restituidos mis derechos violados, derivado de la absoluta falta de respuesta del Municipio de San Juan del Río para dar trámite, responder en tiempo y forma, respecto a la información pública que por obligación deben proporcionar, como lo es información sobre el ejercicio de recursos públicos, y se cumpla cabalmente lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicho sujeto obligado a la fecha ha sido omiso a las obligaciones que la propia Ley le impone. [...]" (Sic) -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 13 (trece) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), esto sin proporcionarse respuesta alguna por parte del sujeto obligado; cual no se proporcionó de conformidad al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



QUINTO. Posteriormente mediante oficio ST/UT/1154/2022, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto Directos de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **08 (ocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

SEXTO. - Por medio de oficio ST/UT/1228/2023, suscrito por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto se remitió a esta Comisión **información en alcance al informe justificado**. Información de la cual la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al alcance presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río**, lo cual acordado por esta autoridad en fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), notificado el primero en fecha 28 (veintiocho) de junio del mismo año. -----

S **U** Al realizar el análisis de los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, se tiene por cierto, esto en el sentido de que el sujeto obligado no emitió una **respuesta** a la solicitud de información, la cual debió haber sido notificada a la persona solicitante en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma; respuesta mediante la cual debía garantizarse las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona ejerza el derecho de acceso a la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 116 y 130 de la Ley Local de Transparencia. Asimismo, tenemos que en un primer momento el sujeto obligado no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió gestionar la solicitud de información remitiendo a las áreas competentes a fin de notificar en tiempo y forma la respuesta a la misma, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia.¹ -----

N **O** **I** **C** **A** **C** **U** Al realizar el análisis de la información, se tiene que sujeto obligado no proporcionó en un primer momento la información a través de la respuesta inicial, pero toda vez que mediante **su informe justificado** el área encargada de la información; es decir la Secretaría Técnica, señaló respecto a los **puntos 1 y 2** que no se inició ningún procedimiento en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidad Administrativa. -----

T **U** **A** Ahora bien, por parte de esta Comisión tiene por cierta su respuesta otorgada en el informe justificado en lo referido a los puntos 1 y 2, toda vez que la información no obra en sus archivos, esto en el sentido de tratarse de la invalidez de una ley, la cual se formula a través de un procedimiento de acción de inconstitucionalidad, por lo que la autoridad competente de conocer materia de la información solicitada es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los artículos 105, fracción I, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional. En el sentido de lo anterior, la información no fue formulada ni le compete a dicho sujeto obligado conocer ni resolver procedimientos relacionados a acciones inconstitucionales. -----

A

¹ **Artículo 45.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía...”

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...



En lo que se respecta a los **puntos 3 y 4** mediante el **informe justificado** la información otorgada resultada confusa para tener una respuesta clara, pero toda vez que mediante el oficio DRH/0739/2023, emitido por la Secretaría de Administración, presentado como **información en alcance al informe justificado**, otorga contestación especificando los nombres de cada uno de los servidores públicos que recibieron la solicitud, quienes dieron trámite o rechazaron la solicitud de información y quienes tenían bajo resguardo la información; a su vez indica el salario, puesto y nombre de los jefes directos de los servidores públicos que se especificaron en el punto anterior. A su vez se hace de conocimiento que el puesto, sueldo y nombre de los jefes directos se encuentran publicados debidamente dentro del portal de transparencia del Municipio de San Juan del Río, los cuales se encuentran para consulta en el enlace <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/>; y agregando una captura de pantalla, con la finalidad de apoyo para el ingreso a la información. Por lo tanto, se tiene emitiendo una respuesta clara y coherente a lo solicitado por el recurrente a través de lo proporcionado en su informe en alcance. -----

Por último, está Comisión determina que el sujeto obligado proporcionó una respuesta clara por lo que se ve a los puntos solicitados, y toda vez que la persona recurrente no emitió manifestación alguna a la información proporcionada en el informe justificado, se tiene por satisfecho su derecho al acceso a la información. Por lo anterior, el presente recurso de revisión queda sin materia de estudio, de conformidad a la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de los siguientes puntos: -----

1.- *Solicito se me informe qué procedimiento legal inició y en qué fecha, el gobierno del Municipio de San Juan del Río, que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia, en contra del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 27 de diciembre de 2022.*

2.- *Solicito se me informe de manera legal, la argumentación jurídica por la que el gobierno municipal de San Juan del Río, que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia, inició un procedimiento legal en contra del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 27 de diciembre de 2022, es decir los artículos y de qué leyes, se violarían por estas nuevas disposiciones.*

3.- *El nombre de todas las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.*



4.- *El puesto, sueldo y nombre de la persona jefa directa de todas las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) tienen bajo su resguardo la información pública que solicito.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **12 (doce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

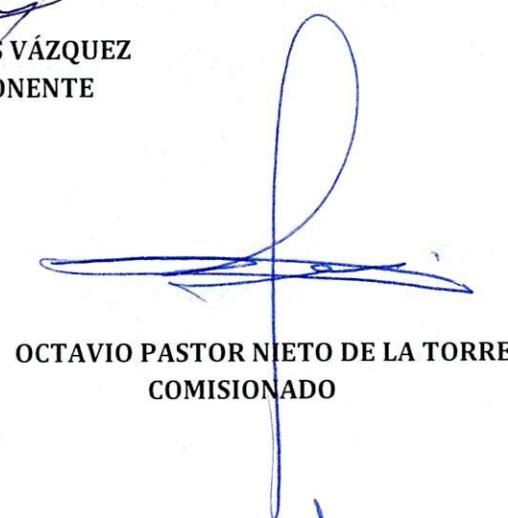
S
E
N
O
R
I
O
N
E
S
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 (TRECE) DE JULIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -----



LGR/DLNF

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de requerimiento dictado en el expediente
RDAA/0142/2023/AVV.*

